



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Procesado: Yonys Ruz Palencia
Injusto: Lesiones Personales
Radicado interno No. 2021-00041-00 (Radicado de origen No- 2017-01235-00)
Ley No. 906/2004

VISTOS

Esta judicatura, observa que el **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE SINCELEJO**, mediante sentencia, adiada marzo 2 de 2020 condenó al señor **YONYS RUZ PALENCIA, A LA PENA PRINCIPAL DE TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN** y A LA ACCESORIA DE INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO TÉRMINO DE LA PENA PRINCIPAL, luego de haber sido hallado penalmente responsable por la comisión de la conducta punible de **LESIONES PERSONALES**. Además, le concedió al condenado la suspensión condicional de ejecución de la pena art. 63, previa suscripción de la diligencia de compromiso y el pago de la respectiva caución prendaria por valor de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)**.

En atención, que se encuentra vencido el término de los noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia y el condenado permanece sin perfeccionar el subrogado de la suspensión condicional de ejecución de la pena, lo procedente es requerir al interesado para su comparecencia a suscribir diligencia de compromiso y acredite el pago de la caución prendaria fijada, de lo contrario se procederá a revocarle el beneficio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al señor **YONYS RUZ PALENCIA**, C. C. No 9.193.789 de Sincelejo, quien tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a este juzgado, para suscribir la diligencia de compromiso y acreditar el pago de la caución prendaria fijada en la sentencia proferida por el **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE SINCELEJO**, la incomparecencia se entenderá que carece de interés en el beneficio, por lo que se procederá a revocarlo y librarle orden de captura. Barrio Calle 8 No3-99 teléfono 3003958944, cerca de la tienda el chivo, Barrio Bellavista, Sincelejo.

SEGUNDO: COMUNICAR a Defensoría Pública en el evento que sea necesaria defensa técnica.

TERCERO: ORDENASE la digitalización del expediente si aún permanece únicamente en físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARTURO GUZMÁN BADEL
Juez